

CÓRDOBA, 29 de diciembre de 2022.

VISTA la necesidad de regular la actuación en los casos de conflicto o irregularidad en los que se encuentren involucradas cooperadoras escolares de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que desde su creación, esta Subdirección se han venido aplicando pautas para la resolución de conflictos y tramitación de denuncias.

Que por Resolución General N° 50/T/2021 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Registros del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, se han regulado los procedimientos de denuncia, designación de comisiones normalizadoras e intervención en asociaciones civiles.

Que por imperio del artículo 188 resultan aplicables las normas correspondientes a las asociaciones civiles en aquellos aspectos que no se encuentren específicamente regulados para las simples asociaciones.

Que la Ley Nacional de Cooperadoras Escolares N° 26.759, establece en su artículo 3° que “las respectivas jurisdicciones dictarán las normas específicas para promover y regular la creación y el fortalecimiento de las cooperadoras, el reconocimiento de las ya existentes y el seguimiento y control de su funcionamiento”.

Que el artículo 50° del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba aprobado por decreto N° 1100/2015 establece que “las Asociaciones Cooperadoras Escolares deberán aplicar el régimen administrativo y contable que determine el Área de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación que permita registrar su situación económica, patrimonial y social”.

Que el citado Reglamento establece en sus artículos 54° y 55° lo referido a intervención de Asociaciones Cooperadoras Escolares en procedimiento de oficio y a solicitud de parte.

Que siendo la designación de comisiones normalizadoras una alternativa aplicable a algunos supuestos de intervención con mayor participación de la comunidad.

Que la regulación normativa de los procedimientos de resolución de conflictos, denuncias, designación de comisiones normalizadoras e intervención de asociaciones

cooperadoras asegura los principios de participación, control de gestión y transparencia en la administración.

Que según lo establecido en los Decretos N° 1100/2015 y 1652/2019 es facultad de esta Subdirección decidir sobre la cuestión planteada.

EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE COOPERADORAS ESCOLARES

RESUELVE:

Art. 1°) **APROBAR** el Protocolo de actuación en los casos de conflicto o irregularidad en los que se encuentren involucradas cooperadoras escolares de la Provincia de Córdoba que, como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2°) **DISPONER** que los apartados 4.18 y 5.3 del citado Protocolo, serán exigidos desde el 1° de marzo de 2024.

Art. 3°) **PROTOCOLÍCESE**, dese a conocer a los interesados y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 136/2022

 
Prof. Dr. Erasmo N. ALMARÁ
Subdirector de Cooperadoras Escolares
Ministerio de Educación

Protocolo de actuación en los casos de conflicto o irregularidad en los que se encuentren involucradas cooperadoras escolares de la Provincia de Córdoba

1. Marco conceptual

En todas las organizaciones hay conflictos.

En general, puede afirmarse que hay conflicto cuando existe la percepción de una divergencia de intereses unida a la creencia de que las partes no pueden satisfacer sus aspiraciones de forma simultánea y/o conjunta.

El conflicto es estructural y profundamente humano. La escuela y la cooperadora, como toda organización, se constituyen en base a una sumatoria de voluntades diversas, en las que el conflicto nunca está ausente. De hecho, en el conflicto se puede observar también el interés que las partes integrantes tienen por la institución. Una organización con conflictos débiles puede ser también una organización vacía de voluntades.

No existe comunidad u organización sin conflicto. Lo que sí existen son modelos en los que un grupo imposibilita a otro expresar sus intereses diferentes. En las sociedades e instituciones autoritarias, los conflictos generalmente se encuentran en estado latente y silenciado. En cambio, en las democráticas, se experimenta el conflicto como un componente del vínculo que debe ser abordado constructivamente para fortalecer la organización. Se define un campo de participación para que emerja, se elabore y se trabaje, con el objetivo de reorientar las aspiraciones del conjunto en un marco de respeto y celebración de las diferencias.

El conflicto se genera solamente cuando existe una comunidad de intereses. Cuando se habla de conflicto, la discrepancia de intereses siempre es parcial. Para que el conflicto pueda aparecer, debe existir, en primer lugar, un vínculo. Cuando no existen zonas comunes, cuando los intereses fluyen en trazados paralelos que en ningún momento entran en contacto, no hay posibilidad de que exista el conflicto. Por otra parte, cuando no hay un reconocimiento de una zona de intereses comunes, sino que las partes enfrentadas no dan siquiera lugar a las demandas del otro y pretenden eliminarse mutuamente, lo que existe ya no es un conflicto, sino un enfrentamiento sin posibilidad de resolución.

Solo cuando los intereses, deseos y demandas de una parte son reconocidos, más allá de su aparente incompatibilidad con los de la otra, es cuando se da espacio a la emergencia del conflicto, y con él, a su posible resolución.

En cuanto el conflicto es un fenómeno natural e inevitable, puede ser una oportunidad constructiva para un cambio positivo y empoderamiento personal y colectivo. Es un factor de crecimiento, en tanto su resolución implique un trabajo orientado a la obtención de un

nuevo equilibrio, más estable que el anterior. A veces a raíz de un conflicto se deciden cambios, se detectan necesidades y se encuentran nuevas posiciones en la estructura o se renuevan los vínculos entre quienes estaban distanciados.

Pero existen conflictos que solo desgastan. Palabras no dichas o dichas de más, o peleas que fácilmente se podrían evitar. De la misma forma, existen resoluciones que no son tales, porque dejan vínculos dañados, o porque malgastan recursos. Estas situaciones solo pueden servir para aprender del fracaso. En ocasiones la resolución de conflictos se hace desde una mirada confrontativa, en lugar de buscar acuerdos.

Enfrentar el conflicto no es opcional. Estar en un mismo mundo con otros genera conflictos. Los anhelos ajenos a veces concuerdan y a veces difieren de los propios. Si se piensa que los anhelos del otro son ilegítimos, el otro aparece como un obstáculo para los propios intereses. En ese caso, la eliminación del conflicto pasa por la eliminación del otro, o bien por la manipulación.

En cambio entender que se necesita por sobre todo al otro antes que de él, resulta clave para la resolución del conflicto. Es la presencia de zonas comunes la que brinda las posibilidades. La identificación de zonas y requerimientos compartidos, mediante una negociación efectiva, permite generar una nueva síntesis, más justa y equitativa para todas las partes.

La salud de una organización no está determinada por la cantidad de conflictos sino por cómo los procesa.

Siempre conviene abordar los conflictos en su etapa inicial, cuando son menores y más fáciles de ver, pero fáciles de resolver. Al crecer, son fáciles de ver pero más difíciles de trabajar. Instalado el conflicto es fundamental abordarlo desde un diálogo amplio y creativo que busca generar acuerdos.

La descalificación, las posturas inflexibles, las agresiones y las concepciones autoritarias deben evitarse. Ante todo es necesario reconocer al otro como un interlocutor válido, con el que se reconocen valores e intereses comunes más allá de las diferencias puntuales que se presentan.

Ante la imposibilidad de acuerdos totales, es posible avanzar sobre acuerdos parciales que limiten el alcance y extensión del conflicto, al mismo tiempo que permitan reconocer a las partes como integrantes en un todo que da sentido a su trabajo en común.

Agotadas las instancias de diálogo directo, es posible recurrir a la mediación u otros medios de resolución pacífica de los conflictos, aun en distintas instancias. Queda reservado como

último recurso la decisión administrativa o judicial que ponga fin al conflicto desde lo formal, aunque muchas veces resulte insuficiente porque, al no poder acordar, las partes experimentan la resolución de conflicto como una pérdida.

Una característica de la mediación es que se trata de una negociación cooperativa, en la medida que promueve una solución en la que todas las partes implicadas ganan u obtienen un beneficio, y no sólo una de ellas. Por eso se la considera una vía no adversarial, porque evita la postura antagónica de ganador-perdedor.

El término mediación en sentido amplio tiene diferentes acepciones. Estas remiten a dispositivos diversos con algunos elementos comunes. Entre las características que diferencian un espacio de otro se destaca la posición en la que se encuentra el tercero; esto es, si el tercero posee poder sólo sobre el procedimiento o también posee poder sobre las partes. En la mediación en sentido estricto, en cambio, el mediador posee poder y control sobre el procedimiento desde un lugar neutral. Solamente es responsable de la creación del espacio que pueda facilitar a las partes poner en palabras el conflicto y evaluar si podrán transitar juntas el camino hacia la búsqueda de consenso.

En el ámbito de los conflictos sociales se requiere diseñar procesos más complejos de gestión que excede la mediación, por lo que no se realiza “mediación” en el sentido estricto. En estos casos podemos hablar de “negociación”. Si bien en estas intervenciones se aplican las herramientas de mediación, se constituye un espacio distinto de la mediación propiamente dicha.

Resulta innegable que las herramientas de la mediación: escuchar, analizar los conflictos, preguntar, focalizar en los intereses, replantear, generar opciones, pueden ser utilizadas en muchos ámbitos. Sin embargo, hay que diferenciar la mediación propiamente dicha de la aplicación de las herramientas que en ella se utilizan.

La comunicación es un elemento esencial en la resolución de conflictos, de allí que la mediación consiste en dotar a las partes de recursos comunicativos de calidad para que puedan solucionar el conflicto. A lo largo de todo el proceso, las partes hablan de reproches, posturas, opiniones, deseos, necesidades, sentimientos, y los mediadores deben ayudarles a que se expresen de forma constructiva y a que se escuchen, de tal manera que la comunicación que establezcan pueda ayudarles a resolver el conflicto.

De una u otra manera, el conflicto debe ser superado. Lo esperable es que su superación signifique una mejora para la organización y esto solo puede darse cuando las partes perciben que han ganado algo, más allá de lo que han debido resignar en la formulación del acuerdo.

2. Etapas y alternativas de resolución de conflictos

2.1 Teniendo en cuenta las partes en conflicto, los mismos pueden ser:

A. Internos: Son aquellos que se producen

1. Entre asociados de la Cooperadora
2. Entre autoridades de la Cooperadora y asociados.
3. Entre autoridades de la Cooperadora.
 - 3.1. Entre miembros de la Comisión Directiva.
 - 3.2. Entre la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas
 - 3.3. Entre la Comisión Directiva y la Dirección del centro educativo.

B. Externos: Son aquellos que se producen

1. Entre la Cooperadora y miembros de la comunidad educativa que no forman parte de la misma.
2. Entre dos o más Cooperadoras.
3. Entre la Cooperadora y los concesionarios de servicios licitados.
4. Entre la Cooperadora y terceros no vinculados con la comunidad educativa.

2.2 En cualquiera de las situaciones mencionadas, se pueden reconocer cuatro instancias:

1. **Diálogo directo entre las partes:** Es el mecanismo habitual para la solución de diferencias y conflictos. En cualquier caso, debería ser una instancia de construcción de acuerdos en la que existe una participación activa de la Dirección del centro educativo, ya que el/la Director/a ejerce el rol de asesor/a y veedor/a.

2. **Mediación / negociación / gestión de buenos oficios del/de los inspectores/supervisores:** Los inspectores/supervisores son el escalón inmediato superior al personal directivo y tienen el conocimiento más acabado posible de la realidad concreta de los centros educativos de su zona o región. No se trata de una etapa de mediación en sentido estricto, ya que puede adquirir esta modalidad; pero también alejarse un poco para abordar otras formas de resolución pacífica de los conflictos, siempre sin perder la objetividad debida y buscando acercar a las partes para la construcción de acuerdos.

3. **Mediación / negociación / gestión de buenos oficios de la Subdirección de Cooperadoras Escolares:** Es un segundo nivel de intervención con igual finalidad; pero con mayor solvencia técnica en el ámbito específico de las cooperadoras escolares. Tampoco se

trata de una etapa de mediación en sentido estricto, ya que puede adquirir esta modalidad; pero también alejarse un poco para abordar otras formas de resolución pacífica de los conflictos, siempre sin perder la objetividad debida y buscando acercar a las partes para la construcción de acuerdos.

4. Decisión administrativa de la Subdirección de Cooperadoras Escolares: Habiendo agotado las instancias anteriores, queda habilitada la Subdirección de Cooperadoras Escolares para decidir sobre aquellos aspectos sobre los que no se han logrado acuerdos. Tras escuchar los argumentos de las partes y solicitado informes y/o documentación si fuera necesario, se resuelve sobre el fondo de la cuestión planteada. La finalidad es dar término al conflicto de manera tal que se restablezca la normalidad de la vida institucional de la comunidad educativa y su entorno. La base normativa de esta facultad se encuentra en el artículo 7 del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba, aprobado por Decreto N° 1100/2015, que dice: “En caso de no arribar a una solución será el Área de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación, la que intervendrá en última instancia decidiendo en definitiva”.

2.3. En todos los casos en que se alcancen acuerdos (totales o parciales) respecto de los puntos en conflicto se labrará acta, en la que se harán constar los mismos. Si subsistieran puntos sin acordar, se continuará con el procedimiento establecido en el presente protocolo respecto de los mismos, quedando excluidos aquellos sobre los que se alcanzaron acuerdos.

3. Denuncias

3.1. Toda denuncia ante la Subdirección de Cooperadoras Escolares deberá expresar:

- 1) Nombre y apellido, tipo y número de documento, profesión y domicilio real de quien/es presenta/n la denuncia.
- 2) Individualización de la Cooperadora o persona humana vinculada a la Cooperadora denunciada. Deberá consignarse la denominación de la cooperadora, sede social y datos registrales, estos últimos de ser conocidos por quien/es presenta/n la denuncia. Para el supuesto de personas humanas, se indicará nombre completo y cargo que desempeña en la cooperadora.
- 3) Acreditación del agotamiento de la vía interna institucional, en relación al planteo o reclamo efectuado.
- 4) Domicilio administrativo electrónico (correo electrónico al que se enviarán las notificaciones) constituido por quien/es presenta/n la denuncia.

- 5) Relato claro y preciso del hecho o de los hechos denunciado/s con las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución. En caso que la denuncia se haga extensiva a integrantes de los órganos de administración, representación o fiscalización de la cooperadora, se consignarán las acciones u omisiones que se les atribuyen. Asimismo, se deberá ilustrar sobre las normas que se consideren infringidas y demás elementos que puedan conducir a la dilucidación de los hechos denunciados.
- 6) Mención de los medios de prueba que intente hacer valer quien denuncia para demostrar sus dichos. Con la denuncia se acompañará la prueba documental que tuviere a su disposición.
- 7) La firma hológrafa o digital de la/s persona/s denunciante/s.

3.2 Están facultados para presentar denuncias contra una asociación cooperadora constituida como simple asociación o sus autoridades: los socios, el/la directora/a del centro educativo al que se encuentra asociado la cooperadora, el/la inspector/a o supervisor/a de cuya inspección o supervisión de zona o región dependa dicho centro educativo, las personas físicas o jurídicas con las que ha contratado la asociación cooperadora, otros miembros de la comunidad educativa que acrediten interés legítimo solo en los casos que la denuncia se refieran a la negación de su efectiva asociación a la cooperadora.

3.3 Cada denunciante adquiere la responsabilidad personal por los términos de la denuncia presentada, con las consecuencias administrativas que en su caso pudieran corresponder.

3.4 El trámite de Denuncia se iniciará a través de la página www.cooperadoras.ar, cargando la documentación indicada en el apartado 3.1, o a través de Mesa Virtual de CiDi (e-trámite). Se dará inicio al trámite sólo cuando se complete la presentación de la documentación correspondiente. No se analizará la solicitud hasta tanto no se realice la presentación de manera integral.

3.5 En caso de ser admitida la competencia de la Subdirección de Cooperadoras Escolares, se podrá disponer la realización de las medidas que estime procedentes, relativas a los hechos denunciados, conforme las facultades de fiscalización con que cuenta.

3.6 Si se ordenara una inspección previa, los elementos requeridos que no sean suministrados en dicha oportunidad, podrán ser presentados como máximo hasta el vencimiento del plazo de contestación del traslado de la denuncia. La no presentación constituirá presunción en contra de la entidad.

3.7 Podrá disponerse la unificación o acumulación de dos o más denuncias con identidad objetiva y/o subjetiva, ya sea previo a su sustanciación o en cualquier estado del procedimiento.

3.8 Dado trámite a la denuncia, se correrá traslado a la persona denunciada y a quien corresponda por el término de diez (10) días hábiles para que conteste sobre los hechos denunciados pudiendo acompañar documentación y constancias en respaldo de sus dichos, y bajo apercibimiento de que, en caso de no contestación, la Subdirección de Cooperadoras Escolares podrá dictar resolución final, sobre la base de los elementos existentes en las actuaciones, sin otra sustanciación. La notificación se realizará por un medio fehaciente.

3.9 Cuando existan razones o circunstancias, debidamente fundadas, de carácter extraordinario o a tenor de la naturaleza de los hechos denunciados, la Subdirección de Cooperadoras Escolares podrá establecer plazos de traslados menores al indicado precedentemente, respetando el debido proceso y derecho de defensa.

3.10 La contestación del traslado deberá ajustarse, en lo pertinente, a los recaudos establecidos en el apartado 3.1 y expedirse, puntualmente sobre los hechos denunciados y la documentación acompañada. Los hechos denunciados y su prueba que, en forma fundada, no fueren contestados u observados, se tendrán por admitidos, reconocidos y recibidos, respectivamente.

3.11 Se podrá disponer la implementación del proceso de mediación, negociación o gestión de buenos oficios, ya sea a pedido de parte o por disposición de esta Subdirección, cuando así lo entendiere pertinente ésta. Adoptado el criterio de someter el conflicto a esta instancia, deberá notificarse a las partes involucradas –a los fines de su conocimiento– el día, hora, plataforma y datos de acceso o lugar donde se llevará a cabo una audiencia a tales fines.

3.12 Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, según el caso, y finalizadas las diligencias de medidas previas que se hubieran dispuesto, se emitirá informe circunstanciado, sobre el mérito de la denuncia y las conclusiones alcanzadas.

3.13 En mérito de las actuaciones y las facultades de fiscalización y control, la Subdirección de Cooperadoras Escolares dictará resolución admitiendo o rechazando, total o parcialmente, la denuncia y ordenará las medidas que estime corresponder.

3.14 Cuando la cooperadora denunciada se encuentre constituida como asociación civil, se desestimaré la denuncia por incompetencia funcional de la Subdirección de Cooperadoras Escolares, ya que la misma corresponde al ámbito de decisión de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

3.15 Cuando se denuncie al Director/a del centro educativo por incumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares aprobado por Decreto N° 1100/2015, se trasladará la denuncia a la inspección de zona o región correspondiente a efectos de que se evalúe la misma, se tomen los recaudos necesarios y se inicie una investigación administrativa si se considera pertinente. En cualquier caso, la Subdirección de Cooperadoras Escolares evaluará su desempeño como asesor y veedor de la cooperadora.

3.16 Cuando la denuncia versare sobre la validez de una reunión o asamblea, la Subdirección de Cooperadoras Escolares podrá, en caso de corresponder, intimar a la entidad, por el plazo de QUINCE (15) días hábiles, a regularizar su situación registral, a través de una convocatoria a asamblea o la presentación de documentación de un acto ya realizado. La asociación cooperadora podrá solicitar una prórroga de hasta QUINCE (15) días hábiles adicionales.

3.17 Vencido el plazo establecido, sin que la entidad efectúe presentación suficiente se continuará con el procedimiento de formación de Comisión Normalizadora / Intervención a pedido de parte o instado de oficio, según las particularidades del caso.

3.18 La convocatoria, celebración y resoluciones de las reuniones o asambleas de cooperadoras escolares constituidas como simples asociaciones podrán ser impugnadas por los siguientes supuestos:

- 1) Si fueron celebradas en violación de requisitos establecidos por la ley, el estatuto o los reglamentos para su convocatoria y realización.
- 2) Si en relación con actos electorales se produjo la violación de estipulaciones estatutarias que impidió a las personas interesadas presentar sus postulaciones para ocupar cargos en la comisión directiva o en la comisión revisora de cuentas.
- 3) Si su realización se originó en la indebida interpretación y aplicación de disposiciones estatutarias.
- 4) Si se aprobaron resoluciones en violación de normas sobre quórum y mayorías.
- 5) Si las decisiones adoptadas fueron contrarias a la ley, el estatuto o los reglamentos.
- 6) Si por su objeto, las decisiones adoptadas fueron lesivas del orden público.

3.19 La impugnación de reuniones y asambleas, y resoluciones en ellas adoptadas, se debe promover dentro de los TRES (3) meses de finalizada su realización.

3.20 Podrán ser declaradas ineficaces o irregulares a los efectos administrativos, a pedido de parte o de oficio por la Subdirección de Cooperadoras Escolares, las reuniones o asambleas en que se constataren las causales descriptas en el apartado 3.18.

4. Comisiones Normalizadoras

4.1 La Subdirección de Cooperadoras Escolares tiene, con respecto a las cooperadoras escolares constituidas como simples asociaciones, la facultad de disponer la suspensión de funciones de los órganos societarios, reemplazándolos por una Comisión Normalizadora compuesta por TRES (3) integrantes, en los siguientes supuestos:

- 1) Si existieren conflictos entre autoridades de los órganos sociales entre sí, o con grupos de personas asociadas, que tornen imposible el normal desenvolvimiento de la cooperadora.
- 2) Si se constataren irregularidades o violación a los estatutos sociales, a la ley o al decreto N° 1100/2015.
- 3) En caso que, por renuncia, muerte u otra causa y una vez incorporadas las autoridades suplentes, si las hubiere, la Comisión Directiva quedare sin quórum suficiente para sesionar legalmente y no se iniciare la convocatoria a asamblea extraordinaria dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles.
- 4) Si no cumpliera con las obligaciones de convocar a asambleas, en los términos estatutarios o de ley, por dos períodos consecutivos o alternados.
- 5) En los supuestos del artículo 55 del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba, aprobado por Decreto N° 1100/2015, a efectos de evitar la intervención.
- 6) Si existiendo una organización que desempeña tareas propias de una cooperadora escolar, la misma no se hubiera constituido de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1100/2015.

4.2 La Comisión Normalizadora tiene como misión poner en marcha el mecanismo de convocatoria a asamblea general en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles desde la fecha de toma de posesión del cargo, excepto que en la resolución de designación se estableciere un plazo diferente. Se podrá solicitar prórrogas por razones fundadas, quedando a criterio de la Subdirección de Cooperadoras Escolares su otorgamiento.

4.3 Podrán integrar comisiones normalizadoras aquellas personas que sean asociadas a la cooperadora escolar, terceras personas interesadas en la normalización de la misma y profesionales que, a criterio de la Subdirección de Cooperadoras Escolares, resulten idóneos/as para la regularización institucional de la entidad.

4.4 No podrán integrar la comisión normalizadora las personas que hubieren formado parte de los últimos órganos de administración y fiscalización sustituidos ni, en caso de haber sido sometida a Comisión Normalizadora previamente y por los mismos períodos de irregularidad los y las integrantes de la Comisión Normalizadora sustituida.

4.5 Las personas integrantes de la Comisión Normalizadora ejercerán el cargo gratuitamente, sin derecho a contraprestación alguna.

4.6 Los integrantes de la Comisión Normalizadora podrán ser propuestos por el/la Director/a del centro educativo con el que se encuentra asociada la cooperadora o por el/la Inspector/a o Supervisor/a zonal o regional a cuyo cargo se encuentra el centro educativo al que se encuentra asociada la cooperadora. Cuando la propuesta sea efectuada por el /la directora/a del centro educativo, el/la Inspector/a o Supervisor/a zonal o regional deberá dar su parecer favorable.

4.7 En todos los casos la designación será efectuada a través de una resolución de la Subdirección de Cooperadoras Escolares, la que podrá designar personas distintas de las propuestas cuando lo juzgare conveniente.

4.8 Es recomendable que entre los miembros de la Comisión Normalizadora se designe al menos un padre, madre o tutor y un/a docente. En los casos en los que la reglamentación admite la participación de estudiantes, los mismos podrán desempeñarse como miembros de la Comisión Normalizadora.

4.9 Toda solicitud de conformación de una Comisión Normalizadora para regularizar a una cooperadora deberá cumplimentar, bajo pena de inadmisibilidad, los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio electrónico, profesión y domicilio real del/de los solicitante/s.
- 2) Individualización de la entidad a regularizar. En caso de ser conocidos por la persona denunciante, deberá consignar la denominación social, sede social y datos registrales.
- 3) Acreditación del agotamiento de la vía interna institucional, en relación al planteo o reclamo efectuado.

4) De modo claro y preciso, el hecho o hechos que ameritan la causal de inicio de solicitud de formación de Comisión Normalizadora y la relación de los mismos con las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución. En caso que los hechos se hagan extensivos a integrantes de los órganos de administración, representación o fiscalización de la institución, se consignará las acciones u omisiones que se les atribuyan. Asimismo, se deberá ilustrar sobre las normas que se consideren infringidas y demás elementos que puedan conducir a la dilucidación de los hechos.

5) La mención de los medios de prueba que el/la solicitante intente hacer valer para demostrar sus dichos. Con la solicitud de formación de Comisión Normalizadora se acompañará la prueba documental que tuviere a su disposición.

4.10 Cumplidos los requisitos de admisibilidad formal respecto a la solicitud de formación de Comisión Normalizadora, se correrá traslado a la cooperadora por el término de DIEZ (10) días hábiles para que conteste sobre los hechos, pudiendo acompañar documentación y constancias en respaldo de sus dichos y convoque a la asamblea correspondiente, o acompañe la documentación asamblearia con el objeto de regularizar la situación de la entidad.

4.11 En caso de que no se realice contestación alguna o la efectuada fuera manifiestamente improcedente, la Subdirección de Cooperadoras Escolares podrá dictar resolución, sobre la base de los elementos existentes en las actuaciones, sin otra sustanciación.

4.12 Por razones o circunstancias, debidamente fundadas, de carácter extraordinario o a tenor de la naturaleza de los hechos denunciados, la autoridad de contralor podrá establecer plazos de traslados menores al indicado precedentemente, respetando el debido proceso y derecho de defensa.

4.13 Cuando las características de los hechos y la prueba colectada constituyan evidencia suficiente de que la cooperadora se encuentra en una de las causales descriptas en el apartado 4.1, se podrá omitir el traslado indicado en el apartado 4.10.

4.14 La contestación del traslado deberá ajustarse, en lo pertinente, a los recaudos/datos establecidos para la solicitud de formación de Comisión Normalizadora y expedirse, puntualmente sobre los hechos denunciados y la documentación acompañada. Los hechos denunciados y su prueba que, en forma fundada, no fueren contestados u observados, se tendrán por admitidos, reconocidos y recibidos, respectivamente.

4.15 En caso que la entidad ya hubiera sido intimada en otras actuaciones a convocar a Asamblea o presentar documentación asamblearia, omitiendo dicha presentación, no será necesaria la notificación de un nuevo traslado, según lo establecido en el apartado 4.10.

4.16 La resolución por la que se designe la Comisión Normalizadora deberá ser notificada a quienes la soliciten, a los/las normalizadores/as designados/as, a la entidad a regularizar y a quienes tengan participación legítima en las actuaciones.

4.17 En la toma de decisiones, las personas integrantes de la Comisión Normalizadora deberán actuar por mayoría.

4.18 Previo a la designación, las personas propuestas deberán contar con el correspondiente certificado de antecedentes emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad mayor a tres meses, respecto de la fecha de presentación del mismo.

4.19 Posteriormente al dictado de la designación, se citará a los/las normalizadores/as designados/as a fin de que tomen posesión del cargo para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones. La audiencia de toma de posesión del cargo será presencial o a través de un medio virtual, que posibilite el intercambio de audio y video entre las personas integrantes de la Comisión Normalizadora y el/la agente de la Administración Pública designado/a a tal efecto.

4.20 Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la toma de posesión, la Comisión Normalizada deberá elevar un informe ante la Subdirección de Cooperadoras Escolares respecto del estado de los documentos, libros, bienes, personas y ocupantes de la entidad y la factibilidad de lograr el cometido encomendado.

4.21 Con posterioridad, cada vez que le fuere requerido por la Subdirección de Cooperadoras Escolares, deberá presentar informes ampliatorios sobre la marcha de la gestión encomendada. Su incumplimiento podrá ameritar la remoción de las personas integrantes de la Comisión Normalizadora designada.

4.22 Al concluir su mandato, la Comisión Normalizadora deberá rendir cuentas de la gestión encomendada. A dicho fin se detallarán, de modo descriptivo y documentado, los actos realizados y el resultado obtenido, debiendo incluirse aquellas referencias y explicaciones necesarias para su comprensión.

4.23 Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Normalizadora:

- 1) Depurar padrones acercando a los grupos en pugna si los hubiere, verificando la real situación de cada persona asociada, incluyendo a las que hayan sido mal eliminadas y separando a las incluidas en forma irregular.
- 2) Incorporar nuevas personas asociadas que participarán en la asamblea con derecho a voz y voto, pudiendo incluso formar parte de los órganos sociales.

- 4) Convocar a Asamblea General para la elección de autoridades y el tratamiento de los estados contables de los ejercicios vencidos, y –en caso de corresponder– la aprobación de un nuevo estatuto y la fijación de nueva sede social.
- 5) No podrán presentarse como candidatos/as a cargos electivos las autoridades titulares del órgano de administración y fiscalización sustituidos, como así tampoco las autoridades de la Comisión Normalizadora actuante, salvo expresa autorización de la Subdirección de Cooperadoras Escolares que, en forma excepcional, podrá otorgarla en resguardo del interés público y la continuidad institucional de la entidad.
- 6) Confeccionar los estados contables, cuadros anexos e información complementaria con arreglo a las normas aplicables a las cooperadoras escolares.
- 7) Administrar el giro de la asociación cooperadora con carácter conservativo. No podrán efectuar actos de disposición que afecten el patrimonio, más allá de las obligaciones asumidas previamente y para cubrir necesidades inmediatas que no puedan postergarse sin perjuicio para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- 8) Toda otra atribución que le sea conferida por la Subdirección de Cooperadoras Escolares al momento de su designación.

4.24 En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de una persona integrante de la Comisión Normalizadora, deberá manifestarse expresamente la situación y proponer un o una integrante a los fines de su incorporación, acompañando el correspondiente acuerdo por parte del/de la Inspector/a de zona o región.

4.25 En dicha circunstancia, las decisiones de la Comisión Normalizadora deberán adoptarse por unanimidad de los integrantes restantes, hasta su nueva integración con quien designe la Subdirección de Cooperadoras Escolares para cubrir la vacante.

4.26 Dentro de los SESENTA (60) días hábiles de gestión de la Comisión Normalizadora o en el plazo especial que disponga la Subdirección de Cooperadoras Escolares en la resolución de designación, la misma deberá convocar a asamblea a los fines de la regularización de la entidad. El orden del día deberá contemplar los siguientes puntos al menos:

- a) Designación de dos personas asociadas para suscribir el acta.
- b) El tratamiento del informe final de la Comisión Normalizadora.
- c) Tratamiento de los estados contables o estado de situación patrimonial, según corresponda.
- d) Elección de autoridades.

4.27 Previo a la finalización del plazo de gestión de la Comisión Normalizadora, podrá requerirse la prórroga del plazo, expresando motivos que deberán ser fundados y probados. El plazo de prórroga se otorgará según las circunstancias del caso y los motivos relacionados, a criterio de esta Subdirección.

4.28 Ante la presunta omisión de convocar a asamblea, se intimará a la Comisión Normalizadora por el plazo de QUINCE (15) días hábiles a que acompañe el acta de convocatoria o la documentación asamblearia. Vencido el plazo sin efectuar presentación suficiente, se declarará la caducidad de la gestión de la Comisión Normalizadora por incumplimiento de su objeto. Se continuará con el procedimiento de formación de Comisión Normalizadora/Intervención instado de oficio.

5. Intervención

5.1 La designación de interventor/a de cooperadoras escolares constituidas como simples asociaciones podrá recaer sobre las mismas personas que pueden formar parte de Comisiones Normalizadoras, siempre que se encuentren interesadas en la regularización de la misma u otras personas o profesionales que resulten idóneos para la regularización institucional.

5.2 No podrán ser designadas como interventoras aquellas personas que hubiesen formado parte del último órgano de administración o fiscalización sustituido por la intervención, ni, en caso de haber sido sometida a Comisión Normalizadora previamente y por los mismos períodos de irregularidad, los/las integrantes de la Comisión Normalizadora sustituida.

5.3 Previo a la designación, la persona interesada deberá contar con el correspondiente certificado de antecedentes emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad mayor a tres meses al momento de su presentación.

5.4 La designación de Interventor/a será facultad exclusiva de la Subdirección de Cooperadoras Escolares. El/la interventor/a ejercerá el cargo gratuitamente, sin derecho a contraprestación alguna.

5.5 El/la inspector/a o supervisor/a zonal o regional a cuyo cargo se encuentra el centro educativo asociado a la cooperadora, podrá proponer una o más personas para que sean designadas como interventor/a. Esta propuesta no es vinculante. La Subdirección de Cooperadoras Escolares podrá designar para desempeñarse en el cargo a otra persona idónea que reúna las condiciones requeridas.

5.6 La resolución por la que se designe la Intervención deberá ser notificada a las personas solicitantes, al/a la interventor/a, a la cooperadora intervenida y a quienes tengan participación legítima en las actuaciones.

5.7 En relación a la toma de posesión del cargo, plazo de presentación de informes, facultades, atribuciones y deberes y todo lo relativo al procedimiento de Intervención, aplican las normas referidas a Comisiones Normalizadoras y a lo que se establezca, en particular, en la resolución por la que resulta designado.

5.8 Para aquellos supuestos en que de la Intervención surja que debe disponerse la disolución y liquidación de una cooperadora escolar constituida como simple asociación, el/la interventor/a actuará con la especial función de liquidador/a, debiendo –en tal caso– realizar todas las diligencias tendientes a la liquidación de los bienes conforme lo dispuesto en el estatuto respectivo y en la normativa vigente.

5.9 Cuando la asociación cooperadora se encuentra constituida como asociación civil, deberán aplicarse las disposiciones pertinentes por parte de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

5.10 En todos los casos deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba, aprobado por decreto N° 1100/2015.

6. Regularizaciones instadas de oficio

6.1 La Subdirección de Cooperadoras Escolares, con respecto a las cooperadoras escolares constituidas como simples asociaciones, podrá impulsar la formación de una Comisión Normalizadora de TRES (3) integrantes o una Intervención unipersonal, detectadas las siguientes circunstancias o supuestos:

- a) Caducidad de la gestión de la Comisión Normalizadora iniciada a pedido de parte.
- b) Incumplimiento de una Resolución dictada por la Subdirección de Cooperadoras Escolares en el marco de una denuncia por parte de la cooperadora.
- c) Detección de oficio de irregularidad en el estado de situación de la entidad por dos periodos consecutivos o alternados, violación de leyes o estatutos, conflictos entre integrantes de los órganos societarios entre sí, o con fracciones de personas asociadas, que tornen imposible el normal desenvolvimiento de la vida societaria; renuncia, muerte u otra causa y una vez incorporados las autoridades suplentes, si las hubiere, la Comisión Directiva quedare sin quórum suficiente para sesionar legalmente y no se hubiere convocado a asamblea extraordinaria para superar la situación o la misma hubiere resultado infructuosa.
- d) Acefalía.

6.2 Detectada alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, la Subdirección de Cooperadoras Escolares podrá iniciar las actuaciones de formación de Comisión Normalizadora o Intervención de oficio, con la confección de un informe que refiera al supuesto que amerita dicha formación.

6.3 Una vez definida la designación de Comisión Normalizadora o Intervención –dependiendo de las circunstancias especiales del caso y la propuesta de miembros- las actuaciones continuarán conforme al trámite de los apartados 4 (Comisiones Normalizadoras) y 5 (Intervenciones), a los fines de obtener la regularización de la entidad o su disolución y liquidación.



Prof. Dr. Erasmo N. ALMARÁ
Subdirector de Cooperadoras Escolares
Ministerio de Educación